

COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DEPT. DE ASesoría JURÍDICA QUE OPERA EN EL AREA DE
DEPT. DE ASesoría JURÍDICA QUE OPERA EN EL AREA DE
DEPT. DE ASesoría JURÍDICA QUE OPERA EN EL AREA DE

ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Legal
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional N° 093 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 MAR. 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **José Nicomedes Nahui Arucanqui**, contra la Resolución Directoral N° 002997 de fecha 7 de setiembre de 2006 y el Informe N° 0143-2007-GRC/GAJ de fecha 23 de enero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral N° 002997, de fecha 7 de setiembre de 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la petición de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, del recurrente, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, por medio del Oficio N°4994-2006-DREC-OAL, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación presentado por el administrado, solicitando se le otorgue la Bonificación Especial señalada en el D.U. N° 037-94, en remplazo de la Bonificación Especial dispuesta en el D.S. N°019-94, que viene percibiendo; para que sea tratado por el superior Jerárquico, de conformidad con lo prescrito por los artículos 207° y 209° de la ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, El numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la ley 27444, señala que según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también el numeral 1.4 del mismo habla del Principio de Razonabilidad, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites dentro de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido; por ultimo el numeral 1.5 de el citado articulo, da el Principio de Imparcialidad donde: las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios..."** en tal sentido de autos se advierte que: el administrado Don José Nicomedes Nahui Arucanqui, con C.M. N°8000061812, según la constancia que se encuentra en folio 11, recibió la Resolución Directoral N°002997 de fecha 7 de Setiembre del 2006 el día Miércoles 13 de Setiembre del 2006, teniendo plazo para interponer el recurso de apelación respectivo hasta el día **Miércoles 4 de Octubre** del 2006, presentándolo el día **14 de Noviembre del 2006**. De precedentemente expuesto se concluye que el administrado interpuso su recurso de apelación extemporáneamente;



For

Que, de conformidad con el artículo 21º, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

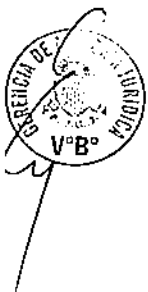
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto, por José Nicomedes Nahui Arucanqui, contra la Resolución Directoral No. 002997, del 7 de setiembre del 2006; emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Recurrente en el domicilio sentado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo Tercero.- Declarar agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DIGNA Y VERDADERA QUE OBEDECE AL ART. 21
DE LA LEY Nº 27444 LEY DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO GENERAL

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO E. GORDILLO TOROYA
GERENTE GENERAL REGIONAL